

RESUELVE PRESENTACIONES QUE INDICA

RES. EX. N° 13/ ROL D-083-2018

Santiago, 5 de junio de 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “la Ley N° 19.300”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 559, de 14 de mayo de 2018; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo y en la Res. Ex. RA 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes del procedimiento sancionatorio rol D-083-2018

1. Que, con fecha 10 de septiembre de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio rol D-083-2018, mediante la formulación de cargos contra RR Wine Limitada, titular del proyecto “Sistema de tratamiento y disposición de Riles Bodega de Vinos Alejandra Valenzuela Reymond” (en adelante, “el titular”), aprobado mediante la resolución de calificación ambiental N° 373/2006 (en adelante, “la RCA N° 373/2006”).

2. Que, mediante el mismo acto se le otorgó el carácter de interesado a la Sociedad Agrícola María Elba Herrera Limitada (en adelante, e indistintamente, “Sociedad María Elba Herrera”), conforme a lo señalado en el resuelvo undécimo de la misma y a lo establecido en el artículo 21 de la LO-SMA.

3. Que, dicha formulación de cargos (Resolución Exenta N° 1/Rol D-083-2018), fue notificada mediante carta certificada, remitida al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Las Condes con fecha 13 de septiembre de 2018, conforme a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento N° 1170300987659.

4. Que, asimismo, la formulación de cargos fue remitida mediante carta certificada al domicilio del interesado, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Curicó con fecha 13 de septiembre de 2018, conforme a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento N° 1170300987666.

5. Que, con fecha 12 de octubre de 2018, don Eduardo Guerrero Núñez, en representación del titular, ingresó un programa de cumplimiento, que incluye el plan de acciones y metas, plan de seguimiento, cronograma, e información adjunta para cada una de las acciones propuestas.

6. Que, con fecha 31 de octubre de 2018, mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-083-2018, esta Superintendencia estableció que, previo a resolver, se incorporasen observaciones al programa de cumplimiento presentado por el titular, otorgando un plazo de 5 días hábiles desde la notificación de dicha resolución para presentar un programa de cumplimiento refundido.

7. Que, con fecha 19 de noviembre de 2018, los sres. Juan Buttazzoni Chacón y Suina Chahuan Kim, abogados, en representación de la Junta de Vigilancia del Estero Carretón (en adelante, "JVEC"), representada por don Wenceslao Valenzuela Arenas, y domiciliados en calle Argomedo N° 102, comuna de Curicó, Región del Maule, ingresaron escrito mediante el cual solicitan tener como parte en el presente procedimiento sancionatorio a dicha Junta de Vigilancia, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley N° 19.880.

8. Que, con fecha 22 de noviembre de 2018, don Eduardo Guerrero, en representación del titular, ingresó un programa de cumplimiento refundido, incorporando las observaciones señaladas por este Servicio mediante la precitada Res. Ex. N° 3/Rol D-083-2018.

9. Que, con fecha 5 de diciembre de 2018, mediante Res. Ex. N° 5/Rol D-083-2018, esta Superintendencia resolvió otorgar el carácter de interesado a la JVEC.

10. Que, dicha resolución fue remitida mediante carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Las Condes con fecha 13 de diciembre de 2018, conforme a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento N° 1170322125282.

11. Que, asimismo, la antedicha resolución fue remitida mediante carta certificada al domicilio de los interesados Sociedad María Elba Herrera y la JVEC, siendo ambas recepcionadas en la comuna de Curicó con fecha 14 de diciembre de 2018, conforme a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimientos N° 1170322125268 y 1170322125275, respectivamente.

12. Que, con fecha 31 de enero de 2019, los interesados Sociedad María Elba Herrera y la JVEC, ingresaron ante este Servicio, escritos en que, entre otras cosas, solicitan tener por incorporadas observaciones al programa de cumplimiento

refundido, presentado por el titular con fecha 22 de noviembre de 2018. Asimismo, solicitan a esta Superintendencia la adopción de las medidas provisionales que indican.

13. Que, con fecha 22 de febrero de 2019, mediante Res. Ex. N° 8/Rol D-083-2018, esta Superintendencia se pronunció respecto de los escritos ingresados con fecha 31 de enero de 2019, por los interesados Sociedad María Elba Herrera y la JVEC, resolviendo tener por incorporadas sus presentaciones al procedimiento, y, previo a resolver las solicitudes de adopción de medidas provisionales, y para una debida ponderación de las observaciones al programa de cumplimiento realizadas por los interesados, otorgar traslado al titular para que, en un plazo de 5 días hábiles, procediera a formular las indicaciones que a su juicio correspondiera, ello sin perjuicio de las observaciones que esta Superintendencia pudiera realizar.

14. Que, dicha resolución fue remitida al domicilio del titular mediante carta certificada, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Las Condes con fecha 28 de febrero de 2019, conforme a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento N° 1170342033086.

15. Que, asimismo, la antedicha resolución fue notificada a la Sociedad María Elba Herrera y a la JVEC con fecha 28 de febrero y 1 de marzo de 2019, respectivamente, conforme a la información proporcionada por Correos de Chile, mediante seguimientos N° 1170342033093 y 1170342033109.

16. Que, con fecha 28 de febrero de 2019, don Eduardo Guerrero, en representación de RR Wine, presentó un escrito mediante el que solicita tener presente lo que indica en relación con la presentación ingresada por Sociedad María Elba Herrera, solicitando asimismo no acoger las solicitudes de dicho interesado.

17. Que, con fecha 4 de marzo de 2019, don Eduardo Guerrero ingresó un nuevo escrito, mediante el cual solicita en lo principal incorporar aclaraciones y rectificaciones al programa de cumplimiento, acompañando documentos en el otrosí.

18. Que, con fecha 11 de marzo de 2019, se ingresó un nuevo escrito por parte de don Eduardo Guerrero, en el que solicitó tener presente lo que indica en relación con la solicitud de medidas provisionales por parte de la JVEC, y respecto de las observaciones formuladas al programa de cumplimiento por el mismo interesado.

19. Que, con fecha 26 de marzo de 2019, mediante escrito ingresado en oficina de partes de esta Superintendencia, don Alberto Herrera Espinoza, en representación de Sociedad María Elba Herrera, solicitó se resolviera derechamente la solicitud de medidas provisionales ingresada con fecha 31 de enero de 2019.

20. Que, con fecha 29 de marzo de 2019, mediante Res. Ex. N° 9/Rol D-083-2018, esta Superintendencia se pronunció respecto del programa de cumplimiento presentado por el titular con fecha 22 de noviembre de 2018, y rectificado mediante las presentaciones de fechas 4 y 11 de marzo de 2019, estableciendo en resuelvo segundo que, previo a resolver la aprobación o rechazo del programa, se incorporasen las observaciones enumeradas en el mismo resuelvo. Para ello, mediante resuelvo tercero, se otorgó al titular un plazo de 7 días hábiles desde la notificación de la resolución señalada, para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, que incorporase las observaciones consignadas.

21. Que, dicha resolución fue remitida al domicilio del titular mediante carta certificada, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Las Condes con fecha 3 de abril de 2019, conforme a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento N° 1180571335790.

22. Que, asimismo, la antedicha resolución fue notificada a la Sociedad María Elba Herrera y a la JVEC con fecha 3 de abril de 2019, respectivamente, conforme a la información proporcionada por Correos de Chile, mediante seguimientos N° 1180571335806, y 1180571335813.

23. Que, con fecha 5 de abril de 2019, mediante escrito ingresado en oficina de partes de este Servicio, el interesado Sociedad María Elba Herrera, en lo principal, acompaña informe técnico denominado “Análisis del programa de cumplimiento de RR Wine según RES.EX. N°1/ROL D-083-2018”, elaborado por la empresa Soluciones en Gestión Ambiental (SGA). Por otra parte, en segundo otrosí, solicita a este Servicio pronunciarse derechamente sobre las medidas provisionales solicitadas por esta parte, en el escrito de fecha 31 de enero de 2019.

24. Que, con fecha 12 de abril de 2019, mediante nuevo escrito ingresado ante esta Superintendencia, don Alberto Herrera, en representación de Sociedad María Elba Herrera, en lo principal acompaña documento correspondiente al Ord. N° 1117/2019, de fecha 8 de abril de 2019, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante, “SISS”), mediante el cual se informa a la ltma. Corte de Apelaciones de Talca al tenor del recurso de protección rol N° 325-2019, caratulado “Ayala con RR Wine”. Por su parte, en segundo otrosí de esta presentación, solicita se pronuncie derechamente sobre la adopción de medidas provisionales.

25. Que, con fecha 16 de abril de 2019, mediante Res. Ex. N° 11/Rol D-083-2018, esta Superintendencia resolvió tener por evacuado el traslado otorgado a RR Wine Limitada, respecto de las observaciones al programa de cumplimiento y solicitudes de adopción de medidas provisionales ingresadas por los interesados del presente procedimiento sancionatorio. Asimismo, se tuvo por incorporados los últimos antecedentes remitidos por Sociedad Agrícola María Elba Herrera, confirmando traslado a RR Wine para que procediera a formular las observaciones que a su juicio correspondieran. Por último, se solicitó a RR Wine y a la JVEC informar respecto al acuerdo señalado en escrito de 11 de marzo de 2019, adjuntando documentación respectiva, para efectos de resolver adecuadamente la solicitud de medidas provisionales.

26. Que, dicha resolución fue remitida al domicilio del titular mediante carta certificada, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Las Condes con fecha 23 de abril de 2019, conforme a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento N° 1170355825685.

27. Que, asimismo, la antedicha resolución fue notificada a la Sociedad María Elba Herrera y a la JVEC, siendo ambas recepcionadas con fecha 23 de abril de 2019, en las comunas de Talca y Curicó, respectivamente conforme a la información proporcionada por Correos de Chile, mediante seguimientos N° 1170355825692, y 1170355825708.

28. Que, con fecha 23 de abril de 2019, don Eduardo Guerrero presentó un programa de cumplimiento refundido, incorporando las observaciones consignadas mediante la Res. Ex. N° 9/Rol D-083-2018.

29. Que, con fecha 30 de abril de 2019, mediante escrito ingresado ante este Servicio, don Juan Esteban Buttazzoni solicitó en lo principal tener por evacuado el traslado, y en segundo otrosí formula observaciones a la Res. Ex. N° 9/Rol D-083-2019. Por su parte, se adjuntó un documento denominado “Acuerdo RR Wine Limitada y Junta de Vigilancia del Estero Carretón”.

30. Que, con fecha 2 de mayo de 2019, mediante escrito ingresado ante este Servicio, don Alberto Herrera Espinoza solicitó tener presente lo que indica respecto del programa de cumplimiento refundido ingresado por RR Wine, pidiendo asimismo su rechazo.

31. Que, con fecha 6 de mayo de 2019, don Eduardo Guerrero ingresó un nuevo escrito, mediante el cual en lo principal evacua traslado en relación con las últimas observaciones al programa de cumplimiento realizadas por Sociedad María Elba Herrera, y en el otrosí acompaña acuerdo suscrito con la JVEC. Este último documento corresponde al mismo adjuntado por la JVEC en escrito de 30 de abril de 2019.

32. Que, con fecha 27 de mayo de 2019, mediante Res. Ex. N° 12/Rol D-083-2018, resolvió tener por presentado el programa de cumplimiento refundido de RR Wine Limitada, presentado con fecha 23 de abril de 2019. Asimismo, se tuvo por incorporadas las observaciones remitidas por los interesados JVEC y Sociedad Agrícola María Elba Herrera, confiriendo traslado al titular para formular las observaciones que estimara pertinentes en relación con lo señalado por parte de los interesados.

33. Que, por otra parte, mediante la misma resolución individualizada anteriormente, esta Superintendencia estableció que, previo a resolver las solicitudes de medidas provisionales y la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, se llevase a cabo una diligencia consistente en visita inspectiva a las instalaciones del proyecto, y al canal Pulmodón y estero Carretones, el día 6 de junio de 2019 a las 10:30 horas, indicando instrucciones relativas a la asistencia de apoderados y designación de peritos por parte del titular y de los interesados. En este sentido, se señaló que los escritos que identificaran a los apoderados asistentes y/o que designaran apoderados y peritos, debían presentarse ante la Superintendencia del Medio Ambiente a más tardar el día 4 de junio de 2019, con el fin que estos pudiesen ser proveídos con la debida antelación.

34. Que, dicha resolución fue remitida al domicilio del titular mediante carta certificada, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Las Condes con fecha 30 de mayo de 2019, conforme a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento N° 1180847604391.

35. Que, asimismo, la antedicha resolución fue notificada a la Sociedad María Elba Herrera y a la JVEC, siendo ambas recepcionadas con fecha 30 de mayo de 2019, en las comunas de Talca y Curicó, respectivamente conforme a la información proporcionada por Correos de Chile, mediante seguimientos N° 1180847604377 y 1180847604384.

36. Que, con fecha 4 de junio de 2019, mediante escrito ingresado ante esta Superintendencia, RR Wine Limitada solicitó en lo principal tener presente la asistencia de los siguientes apoderados a la visita inspectiva de 6 de junio de 2019: Eduardo Guerrero Núñez, Matías Lecaros Edwards, Benjamín Laso Ulloa, Julio Lavín Valdés y Ricardo Brancoli Bravo. Por otro lado, en primer otrosí, se designan los siguientes peritos que participarán en la mencionada diligencia: Leopoldo González Muñoz, Ingeniero Civil Industrial, y Annie Martinson García, Ingeniero Ambiental.

37. Que, a continuación, en segundo otrosí acompaña documentos que acreditan el poder de representación de los Sres. Julio Lavín Valdés, Andrés del Favero Braun y Ricardo Brancoli Bravo, y los documentos que acreditan la experiencia de los peritos en la materia. Por último, en tercer otrosí, solicita tener presente que el poder para actuar en representación del titular de los Sres. Eduardo Guerrero Núñez, Matías Lecaros Edwards y Benjamín Laso Ulloa, consta en antecedentes acompañados oportunamente en la tramitación del presente procedimiento sancionatorio.

38. Que, conforme a lo establecido en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto en ella, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En este sentido, el artículo 22 de la Ley N° 19.880 establece que el poder de representación deberá constar en escritura pública o en documento privado suscrito ante notario. Por su parte, el artículo 36, inciso segundo, de la Ley N° 19.880, establece que el presunto infractor y los demás interesados del procedimiento podrán nombrar peritos para acompañar la diligencia, a su costa.

39. Que, en cuanto al poder de representación de los Sres. Eduardo Guerrero Núñez y Matías Lecaros Edwards, para actuar en nombre del titular, este se tuvo presente mediante el resuelvo segundo de la Res. Ex. N° 2/Rol D-083-2018, de fecha 5 de octubre de 2018.

40. Que, por su parte, esta Superintendencia no ha proveído la personería de don Benjamín Laso Ulloa para actuar en representación del titular. No obstante, mediante presentación de fecha 3 de octubre de 2018, ingresada por el Sr. Matías Lecaros Edwards, se adjuntó escritura pública de poder especial, otorgado por parte de RR Wine Limitada al Sr. Benjamín Laso Ulloa y al Sr. Matías Lecaros Edwards, por lo que corresponde tener presente el poder de representación del primero para actuar en nombre del titular en el presente procedimiento sancionatorio, por dar cumplimiento a los requisitos del artículo 22 de la Ley N° 19.880.

41. Que, en cuanto a la personería de los Sres. Julio Lavín Valdés y Ricardo Brancoli Bravo para actuar en representación del titular, se adjuntó al escrito de fecha 4 de junio de 2019, poder especial, suscrito ante notario, otorgado por parte del Sr. Raimundo Valenzuela Lang, en su calidad de representante legal del titular debidamente acreditado en el presente procedimiento sancionatorio, a los Sres. Julio Lavín Valdés, Andrés del Favero Braun y Ricardo Brancoli Bravo, todos con domicilio para estos efectos en calle Burgos N° 80, piso 2, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, para que representen a RR Wine Limitada ante la Superintendencia del Medio Ambiente, en la tramitación del procedimiento sancionatorio rol D-083-2018, seguido en su contra. Por lo tanto, corresponde tener presente el poder de representación otorgado a los mencionados apoderados, por dar cumplimiento a los requisitos del artículo 22 de la Ley N° 19.880.

42. Que, en relación con la designación de los peritos Leopoldo González Muñoz y Annie Martinson García, para la diligencia decretada, el titular acompañó copia de curriculum vitae de ambos, así como certificados de título y diplomado. Por lo tanto, corresponde tener presente la designación de peritos para la realización de la diligencia.

RESUELVO:

I. EN RELACIÓN AL ESCRITO PRESENTADO POR RR WINE LIMITADA, CON FECHA 4 DE JUNIO DE 2019: i) A lo principal, téngase presente la designación de los apoderados individualizados, para asistir a la diligencia decretada mediante la Res. Ex. N° 12/Rol D-083-2018; ii) al primer otrosí, téngase presente la designación de los peritos

individualizados, para asistir a la diligencia decretada mediante la Res. Ex. N° 12/Rol D-083-2018; iii) al segundo otrosí, se tienen por incorporados los documentos indicados; y iv) al tercer otrosí, se tiene presente el poder de representación de don Benjamín Laso Ulloa en el presente procedimiento sancionatorio.

II. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios establecidos en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Matías Lecaros Edwards, representante legal de RR Wine Limitada, domiciliado para estos efectos en Avenida Apoquindo N° 3669, piso 12, comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Alberto Herrera Espinoza, apoderado de Sociedad Agrícola María Elba Herrera Limitada, domiciliado para estos efectos en calle 30 Oriente N° 1528, oficina 709, comuna de Talca, Región del Maule; y a don Juan Esteban Buttazzoni Chacón, apoderado de la Junta de Vigilancia del Estero Carretones, domiciliado para estos efectos en calle Argomedo N° 102, comuna de Curicó, Región del Maule.



Sebastian Riestra López
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

AMB

Carta Certificada:

- Sr. Matías Lecaros Edwards. Representante legal de Sociedad RR Wine Ltda. Avenida Apoquindo N° 3669, piso 12, Las Condes, Santiago, Región Metropolitana.
- Sr. Alberto Herrera Espinoza. Apoderado de Sociedad Agrícola Elba Herrera Ltda. 30 Oriente N° 1528, oficina 709, Talca, Región del Maule.
- Sr. Juan Esteban Buttazzoni Chacón. Apoderado de la Junta de Vigilancia del Estero Carretones. Argomedo N° 102, Curicó, Región del Maule.

Rol D-083-2018.

